b. Descripción: MODIFICADO DEL PROYECTO DE REMODELACION DE LA PLAZA PUBLICA DE ANTIGUA.

c. Lugar de ejecución/entrega: Antigua.

1. Localidad y código postal: Antigua 35630.

2. Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

d. CPV: 45432100-5.

3. TRAMITACION Y PROCEDIMIENTO:

a. Tramitación: Urgente.

b. Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

a. Importe neto: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (232.798,84 EUROS). IGIC (5%): ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.639,94 EUROS). Importe total: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (244.438,78 EUROS).

5. GARANTIAS EXIGIDAS:

Definitiva: Cinco por ciento (5%) del presupuesto de adjudicación.

6. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a. Clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
C	6	c

7. PRESENTACION DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

a. Fecha límite de presentación: TRECE (13) DIAS NATURALES a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

b. Modalidad de presentación: Mediante documentos (2 sobres).

c. Lugar de presentación:

1. Dependencia: Departamento de Contratación.

2. Domicilio: Calle Rosario, número 7.

3. Localidad y código postal: Puerto del Rosario 35600.

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince (15) días a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. APERTURA DE OFERTAS:

a. Dirección: Calle Rosario, número 7.

b. Localidad y código postal: Puerto del Rosario 35600.

c. Fecha y hora: 12 de agosto de 2009, 09:00 horas.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Los gastos del anuncio serán por cuenta de la empresa adjudicataria

En Puerto del Rosario, a catorce de julio de dos mil nueve.

EL CONSEJERO DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, Andrés Valerón Hernández.

14.551

ANUNCIO

14.570

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2009, de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN EL ALBERGUE DE TEFÍA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA y del REGLAMENTO DE SERVICIO DEL ALBERGUE DE TEFÍA sin que por parte de los interesados se hayan formulado las reclamaciones oportunas, en virtud del artículo 17.3

del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo provisional.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN EL ALBERGUE DE TEFÍA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL. De acuerdo con los artículos 132 y 158 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Cabildo Insular de Fuerteventura establece la "Tasa sobre la prestación del servicio de asistencia y estancia en el Albergue de Tefía".

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación efectiva de los servicios o la realización de las actividades administrativas relacionados con la asistencia y estancia en el Albergue de Tefía, y que comprenden alojamiento, alimentación, celebración de reuniones y conferencias, campamentos y campos de trabajo, jornadas de debates-reflexión, cursos de formación y talleres, o cualquier otro tipo de actividad cultural y juvenil.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaría, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 4. CUANTÍA. Importe de la tasas.

1. Tarifa general

- Por utilización del servicio de comedor para desayunos: 2,00 euros por persona y día.

- Por utilización del servicio de comedor para almuerzos: 3,50 euros por persona y día.

- Por utilización del servicio de comedor para cenas: 3,00 euros por persona y día.

- Por servicio de alojamiento: 3,60 euros por persona y día.

El personal del albergue pondrá a disposición de los usuarios, un juego de cama compuesto de sábana bajera, sábana encimera y una funda de almohada por cada dos noches de alojamiento.

2. Tarifa reducida

- Por utilización del servicio de comedor para desayunos: 1,00 euros por persona y día.

- Por utilización del servicio de comedor para almuerzos: 2,00 euros por persona y día.

- Por utilización del servicio de comedor para cenas: 1,50 euros por persona y día.

- Por servicio de alojamiento: 2,00 euros por persona y día.

El personal del albergue pondrá a disposición de los usuarios, un juego de cama compuesto de sábana bajera por cada dos noches de alojamiento.

3. Sólo serán beneficiarios del servicio con tarifa reducida los siguientes:

- Los colectivos y asociaciones juveniles, sin ánimo de lucro, censadas en el Registro General de Asociaciones de Canarias que tengan su domicilio fiscal en la Isla de Fuerteventura.

- Los Centros Educativos de la Isla de Fuerteventura.

- Ayuntamientos de la Isla de Fuerteventura.

Artículo 5. Campamentos (Perinquén) organizados por el Cabildo de Fuerteventura.

1. Las tarifas aplicadas por persona serán las siguientes:

a) 127,00 euros por persona cuando sólo sea un miembro de la misma unidad familiar.

b) 84,00 euros por persona cuando coincidan más de un miembro de la misma unidad familiar.

2. Aquellos casos en que un informe social avale la existencia de una situación socio-económica precaria darán lugar a la exención del pago de la tasa.

Artículo 6. Disponibilidad y uso del servicio de alojamiento y comedor.

1. El servicio de alojamiento se considera independiente del servicio de comedor, es decir, se reservará la estancia incluyendo o no el servicio de comedor.

2. El servicio de alojamiento es obligatorio para hacer uso del servicio de comedor, es decir, se reservará y abonará la estancia independientemente de que se haga uso o no del servicio de comedor.

3. Sólo en casos excepciónales el Cabildo de Fuerteventura podrá ceder el servicio de comedor sin necesidad de alojamiento en el albergue, a aquellos grupos que, previa solicitud, acrediten la realización de una actividad puntual de las que se pueden realizar en el albergue de Tefía. En tal caso, las tasas aplicadas serán las de la tarifa general, quedando descartada en todo caso la aplicación de la tarifa reducida.

Artículo 7. DEVENGO

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se resuelva por el órgano competente la solicitud de la prestación del servicio o la realización de la actividad especificada en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2. En este sentido, las personas interesadas en que se les preste algún servicio o actividad determinada relacionada con el Albergue presentarán su solicitud en el Registro General del Cabildo o por cualquier medio establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañar a la solicitud memoria de las actividades a desarrollar en dichas instalaciones.

3. Las solicitudes de uso de las instalaciones del Albergue deberán presentarse con una antelación mínima de, 30 días hábiles y máxima de 180 días hábiles de la realización de la actividad, quedando condicionadas a la disponibilidad del mismo.

4. Las posibles modificaciones de las solicitudes presentadas en cuanto al número de plazas a ocupar se deberán comunicar por escrito con al menos cinco días de antelación al día de ocupación prevista del Albergue.

5. Ningún grupo podrá solicitar la utilización exclusiva de las instalaciones para la realización de sus actividades, siendo los grupos iguales o superiores a 20 personas e inferiores a 80 personas.

6. La resolución de solicitudes será comunicada por escrito a los usuarios en un plazo no superior a quince días a partir de la presentación de la solicitud.

7. El Cabildo de Fuerteventura, por causas de fuerza mayor (fenómenos meteorológicos adversos, situaciones de alerta o prealerta), podrá cancelar o interrumpir cualquier actividad programada dentro de las instalaciones del albergue.

8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio o la actividad administrativa no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente. A excepción de lo estipulado en el punto 7 de este artículo.

9. En el caso de que una vez aceptada la solicitud y abonada la tasa correspondiente se renuncie a recibir los servicios o actividades autorizados se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si la renuncia se produce antes de 7 días hábiles del comienzo, se devolverá el 100% de la cantidad abonada.

b) Si la renuncia se produce entre 7 y 2 días hábiles antes del comienzo, se devolverá el 50% de la cantidad abonada.

c) La renuncia producida el día antes o una vez iniciada la prestación del servicio no generará el derecho a reembolso alguno sea cual fuere la causa de la renuncia.

Artículo 8. INGRESO

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso de la misma en la forma que sea comunicada en la liquidación que se practicará y notificará junto con la autorización para obtener la prestación de los servicios o actividades relativas al Albergue. La presentación del justificante de ingreso será requisito indispensable para proceder a la inscripción en la actividad elegida.

NORMATIVA APLICABLE

Artículo 9. En lo no contemplado por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por la normativa tributaría aplicable, así como al Reglamento de Servicio del Albergue de Tefía.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al del anuncio de su aprobación definitiva y de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El texto del Reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO DEL ALBERGUE DE TEFÍA

Artículo 1. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

1. Tendrán la consideración de beneficiarios del servicio y uso del Albergue de Tefía, los siguientes colectivos, grupos e instituciones que así lo soliciten, según disponibilidad de plazas:

a. Asociaciones juveniles, censadas en el Registro General de Asociaciones de Canarias.

b. Asociaciones juveniles censadas fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c. Federaciones deportivas con actividades, destinadas a jóvenes, a desarrollar en la Isla de Fuerteventura.

d. Otros grupos de jóvenes no constituidos legalmente, que con ocasión de una actividad puntual que les una, deseen realizarla, asumiendo la responsabilidad derivada del uso de la instalación y sus servicios, así como las actuaciones de la totalidad del grupo alojado.

e. Ayuntamientos, centros educativos u otras entidades públicas oficiales.

f. Cualquier entidad, pública o privada, sin animo de lucro, para el desarrollo de actividades de carácter juvenil, cultural, deportivo o social.

Artículo 2. DISPONIBILIDAD DEL ALBERGUE DE TEFÍA PARA GRUPOS Y COLECTIVOS

1. Las instalaciones del Albergue de Tefía estarán disponibles todo el año, a excepción de los meses en que las instalaciones quedarán reservadas para la realización de actividades organizadas por el Cabildo de Fuerteventura, así como los días propios destinados a descanso de personal y actuaciones de mantenimiento de las Instalaciones.

2. En todos los casos, el Cabildo de Fuerteventura se reserva el derecho de hacer uso de las instalaciones, en aquellos momentos en que concurran necesidades impuestas para la organización y desarrollo de sus propias actividades.

Artículo 3. ACTIVIDADES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN EL ALBERGUE DE TEFÍA

Las instalaciones del Albergue de Tefía estarán a disposición de los beneficiarios especificados en el presente reglamento, para el desarrollo de actividades que fomenten el asociacionismo y/o la cultura juvenil, tales como:

- Reuniones y conferencias.

- Campamentos y campos de trabajo.

- Jornadas de reflexión, debates, congresos.

- Cursos de formación y talleres.

- Cualquier otro tipo de actividad cultural, juvenil deportivo o social.

Artículo 4. RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes se efectuarán en el impreso oficial establecido para tal efecto (Anexos I, II), a disposición de los solicitantes en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura, en el Centro Insular de Información Juvenil o a través de la página web del Cabildo de Fuerteventura.

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se entregarán acompañadas de la memoria de actividades a desarrollar en dichas instalaciones, en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura o en cualquier medio establecido en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes de uso de las instalaciones del Albergue deberán presentarse con una antelación

mínima de 30 días hábiles y máxima de 180 días hábiles de la realización de la actividad, quedando condicionadas a la disponibilidad del mismo.

4. Una vez comunicada la disposición de la instalación, los interesados tendrán 10 días hábiles para entregar la documentación restante que pudiera requerirse en el presente reglamento, pasado ese plazo se entiende que el grupo renuncia a la solicitud, procediéndose a la desestimación tácita de la misma.

5. Las posibles modificaciones de las solicitudes presentadas, en cuanto al número de plazas y/o relación nominal y número del D.N.I. de las personas que se alojarán en el Albergue de Tefía, se deberán comunicar por escrito con al menos cinco días hábiles de antelación al día de ocupación previsto.

6. La resolución de las solicitudes corresponderá al Consejero que tenga delegadas las competencias en materia de Juventud, y serán gestionadas por dicha Área.

7. Ningún grupo podrá hacer uso exclusivo de las Instalaciones para la realización de sus actividades, debiendo aceptar el uso compartido de dormitorios y zonas comunes junto a otros grupos solicitantes.

8. Los grupos deberán ser superiores a 20 miembros e inferiores a 80.

9. Ningún grupo podrá tener más de una reserva tramitada o en trámite administrativo al mismo tiempo, pudiendo solicitar nuevas fechas de uso de la Instalación a partir del día de salida de la reserva disfrutada. Sólo el Cabildo de Fuerteventura, para la organización de sus actividades, se reserva este derecho.

10. La resolución de solicitudes serán comunicadas por escrito a los usuarios, en un plazo no superior a15 días hábiles desde la fecha de Registro de Entrada de dicha solicitud.

11. El Cabildo de Fuerteventura podrá colaborar con los Ayuntamientos de la Isla, previa solicitud por escrito de la corporación, en cuyo caso, la exención de tasas obliga al Ayuntamiento solicitante a incluir en carteles anunciadores, documentación y publicidad, el Logotipo Oficial del Cabildo de Fuerteventura y el texto "Consejería de Educación y Juventud" como colaborador del evento.

Artículo 5. REVOCACIÓN DE SOLICITUDES

1. El Cabildo de Fuerteventura podrá revocar total o parcialmente la autorización de uso concedida, en los siguientes casos:

a) El uso indebido de las instalaciones.

b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

c) Falseamiento deliberado de datos en la solicitud o en la relación nominal presentada.

d) El uso de las instalaciones con fines lucrativos, propios o ajenos a los solicitantes.

e) Por causas de fuerza mayor (fenómenos meteorológicos adversos, situaciones de alerta o prealerta), podrá cancelar o interrumpir cualquier actividad programada dentro de las instalaciones del albergue.

Artículo 6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL ALBERGUE

1. Los usuarios del Albergue, siempre que haya disponibilidad, tendrán derecho al uso y disfrute de todas y cada una de las instalaciones y medios materiales especificados en su solicitud, durante su estancia en el mismo.

2. El servicio de alojamiento se considera independiente del servicio de comedor, es decir, se reservará la estancia incluyendo o no el servicio de comedor.

3. El servicio de alojamiento es obligatorio para hacer uso del servicio de comedor, es decir, se reservará y abonará la estancia independientemente de que se haga uso o no del servicio de comedor.

4. Sólo en casos exenciónales el Cabildo de Fuerteventura podrá ceder el servicio de comedor sin necesidad de alojamiento en el albergue, a aquellos grupos que previa solicitud acrediten la realización de una actividad puntual de las que se pueden realizar en el albergue de Tefía. En tal caso, las tasas aplicadas serán las de la tarifa general, quedando descartada en todo caso la aplicación de la tarifa reducida.

5. A excepción de los servicios y materiales que oferta la propia Instalación, los usuarios del servicio deberán aportar sus propios materiales en el uso de sus

actividades programadas, responsabilizándose éstos de los daños o desperfectos que se puedan ocasionar durante la estancia en el albergue.

6. Las prestaciones médicas, seguros de accidentes y/o responsabilidad civil, correrán a cargo del usuario o grupo de usuarios solicitantes de la instalación.

7. La responsabilidad legal que pudiera derivarse de actos irresponsables o del desarrollo de las actividades programadas, será asumida individual o colectivamente por las personas o grupo de usuarios.

8. Respetar los horarios establecidos para la recepción y salida del grupo alojado siendo éstos los siguientes:

- horario de mañana: de 09:00 a 14:00 horas

- horario de tarde: 18:00 a 20:00 horas

9. Respetar los horarios establecidos para el uso del servicio de comedor, siendo éstos: desayuno: de 08:00 a 09:00, almuerzo: de 13:30 a 14:30 y cena: de 20:30 a 21:30 horas.

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES Y USUARIOS DEL ALBERGUE DE TEFÍA

1. Abonar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la concesión de las instalaciones, el total de las tasas de uso de las instalaciones solicitadas, y en todos los casos antes de 5 días hábiles del uso del Albergue.

2. En caso de hacer caso omiso del punto anterior, el interesado o grupo de ellos, renunciarán tácitamente a dicha solicitud, sin tener derecho alguno a reclamación de uso de la instalación o los servicios que ésta ofrezca. La reiteración del incumplimiento de esta obligación, puede motivar la no aceptación de posteriores solicitudes del grupo durante los 12 meses posteriores a la última renuncia.

3. El último día de estancia o posteriores serán revisadas las instalaciones y materiales utilizados por los usuarios, en caso de encontrar alguna anomalía o producido algún daño, el usuario o grupo de usuarios quedarán obligados a abonar el importe de la reparación y/o sustitución de los mismos.

4. Suscribir un seguro de responsabilidad civil y de accidentes que cubra a los usuarios y las actividades a desarrollar en las instalaciones del Albergue de Tefía. La suscripción de la póliza o pólizas por parte del solicitante, debe tener una vigencia de al menos 8 días naturales antes de la fecha de inicio de la actividad. El usuario está obligado a enviar una copia de dichas pólizas a la Institución, una vez comunicada la resolución positiva de la solicitud.

5. Los grupos solicitantes están obligados a tener al menos una persona responsable del mismo, que será quien atenderá las obligaciones y normas estipuladas para el uso del Albergue.

Artículo 8. NORMAS DURANTE LA ESTANCIA.

1. Los usuarios estarán obligados a realizar un uso correcto de las instalaciones, acorde con las normas y obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

2. No están permitidos el consumo de bebidas alcohólicas, ni cualquier otro tipo de drogas en las dependencias o zonas anexas a la Instalación.

3. No está permitido fumar en las zonas cerradas de uso común, según normativa vigente.

4. Queda prohibido el uso de apartados musicales entre las 23:00 y las 09:00 horas, pudiendo el personal técnico del Albergue, solicitar apagar estos aparatos en otras horas, si causaran algún perjuicio a los usuarios de la Instalación o a actividades que estuvieran desarrollando otros grupos alojados en el Albergue.

5. En todos los casos, se limitarán los ruidos y actividades ruidosas en toda la Instalación y zonas anexas, entre las 23:00 y las 09:00 horas.

6. El uso y manipulación de aparatos eléctricos u electrónicos, así como otros elementos de la instalación, sólo estará permitida al personal técnico del Albergue.

7. No se permite el acceso, por motivos de seguridad, a las dependencias de cocina, cámaras frigoríficas, lavandería y/o almacenes, a ningún usuario particular. Estas zonas quedan reservadas exclusivamente para el personal del Cabildo de Fuerteventura.

8. Los responsables y usuarios velarán por dejar las instalaciones y enseres utilizados, en perfecto estado de uso.

9. Los usuarios estarán obligados a respetar los horarios establecidos para el uso de cada uno de los

servicios solicitados, acorde a las normas y costumbres que le notifiquen los técnicos encargados de la gestión del Albergue de Tefía, que no estén contempladas en el presente Reglamento.

10. Los usuarios están obligados a mantener un trato correcto con el personal encargado de la gestión y servicios del Albergue de Tefía, así como de otros usuarios que compartan con ellos la Instalación, siendo susceptible de no admisión de futuras solicitudes a los usuarios o grupos que incumplan las normas de convivencia.

11. Ningún usuario o grupo de ellos podrá hacer uso exclusivo de las zonas comunes: comedores, dormitorios, salón de actos, cancha polideportiva, etc., salvo en los horarios solicitados previamente para ello. En caso de que coincida el interés de dos o más grupos o más alojados por una zona común, tendrá preferencia el grupo que haya solicitado por escrito dicho horario en su solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación del Reglamento entrará en vigor el día siguiente al del anuncio de su aprobación definitiva y de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Puerto del Rosario, a veintinueve de junio de dos mil nueve.

EL CONSEJERO DELEGADO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, Claudio Gutiérrez Vera.

14.327

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA

ANUNCIO

14.571

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

El Presidente del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura,

HACE SABER:

Que aprobado el expediente de contratación del suministro de energía eléctrica de las instalaciones del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir dicha contratación, se anuncia procedimiento abierto, tramitación ordinaria para la citada contratación.

OBJETO:

SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, POR LOTES EN MEDIA TENSIÓN (LOTE NÚMERO 1) Y EN BAJA TENSION (LOTE NÚMERO 2), PARA LOS PUNTOS DE SUMINISTRO QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO I Y III "Caracterización de los suministros eléctricos del Pliego de Prescripciones Técnicas, de acuerdo con las características especificadas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado.

TRAMITACIÓN:

Ordinaria.

PROCEDIMIENTO:

Abierto.

DIVISIÓN POR LOTES:

Si.

NÚMERO DE LOTES:

Dos.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (6.303.181,98 EUROS). El I.G.I.C. aplicables a este contrato es del dos por ciento (2%), esto es, ciento VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS (126.541,89 EUROS).